



# GACETA

# GOBIERNO

## DEL

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO  
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXII

Toluca de Lerdo, Martes 14 de Septiembre de 1971.

NUMERO ESPECIAL

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Profesor **CARLOS HANK GONZALEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente.

### DECRETO NUMERO 117

La H. XLIV Legislatura del Estado de México, decreta:

**ARTICULO PRIMERO.**—Se declara inhábiles a los miembros suplentes del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Méx., para ocupar los puestos públicos que dejaron por licencia los miembros propietarios. En consecuencia, queda privado de sus funciones dicho Cuerpo Edilicio, y consiguientemente el Municipio carente de autoridad.

**ARTICULO SEGUNDO.**—A propuesta del Ejecutivo del Estado y con fundamento en los artículos 11, 70 fracción V, 89 fracción XXX de la Constitución Política Local y 29 de la Ley Orgánica Municipal, se designa un Ayuntamiento Substituto, con sus respectivos suplentes, para que funcione durante el resto del actual periodo constitucional en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla, Méx., quedando integrado como sigue:

Proprietarios:

Presidente.—Lic. Rafael de la Torre Abedrop  
Síndico.—Ing. Rodolfo Sánchez Andrade  
Regidor 1º Lic. Azucena Olivares Villa Gómez  
Regidor 2º Jorge Guerrero Calzada  
Regidor 3º Lic. Alfredo Ramos Zúñiga  
Regidor 4º Domingo Ascárategui Yáñez  
Regidor 5º Luis Mayen Ruiz

Suplentes:

Presidente.—Lic. Sergio Mancilla Guzmán  
Síndico.—Dr. José Luis Domínguez  
Regidor 1º Alfredo Ruiz  
Regidor 2º Ezequiel Gutiérrez Martínez  
Regidor 3º José Luis García Castillo  
Regidor 4º Dr. Salvador Arias Cabrera  
Regidor 5º Arnulfo García Pichardo

**ARTICULO TERCERO.**—El Ejecutivo del Estado proveerá lo necesario en la esfera administrativa, para la protesta y toma de posesión de los substitutos designados.

**ARTICULO CUARTO.**—Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

LO TENDRA ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—Diputado Presidente, **Ariel Vallejo Flores**, —Diputado Secretario, **Maximino Montiel Flores**.—Diputado Secretario, **Eugenio Rosales Gutiérrez**.

Por lo tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 14 de septiembre de 1971.

El Gobernador Constitucional del Estado,  
Prof. **CARLOS HANK GONZALEZ**.

El Secretario General de Gobierno,  
Lic. **IGNACIO PICHARDO PAGAZA**.

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Decreto Número 117.—Se declara inhábiles a los miembros suplentes del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Méx., y se designa un Ayuntamiento sustituto para dicho municipio.

### PODER EJECUTIVO FEDERAL

### SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO por el que se autoriza al Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular para celebrar convenios con los gobiernos de las entidades federativas para la elaboración, promoción y ejecución de sus programas de desarrollo urbano y vivienda popular.

# PODER EJECUTIVO FEDERAL

## SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

**DECRETO** por el que se autoriza al Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular para celebrar convenios con los gobiernos de las entidades federativas para la elaboración, promoción y ejecución de sus programas de desarrollo urbano y vivienda popular.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que diga: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo Federal confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de la República, y con fundamento en los Artículos 2o. inciso c), 12 y 13 de la Ley que crea el Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular, 6o. fracción IX, 7o. fracciones X, XII y XVI y 16 fracciones III, IV y V de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, y

### CONSIDERANDO:

Que el acelerado incremento demográfico del país, aunado a la emigración de los habitantes del campo a la ciudad, ha impedido, con frecuencia, tomar oportunamente las medidas indispensables para el ordenado crecimiento de las poblaciones;

Que ello ha ocasionado en muchas de nuestras ciudades, entre otros problemas, inseguridad en la tenencia de la tierra y frecuentes posesiones al margen de la ley, con sus correspondientes consecuencias negativas por la ausencia de servicios públicos, higiene, vivienda sin las condiciones satisfactorias mínimas y demás fenómenos que han determinado la aparición de las llamadas "ciudades perdidas" y cinturones de miseria";

Que resulta indispensable establecer una política tendiente a remediar esas situaciones, mediante la adopción de todas las medidas aconsejables para regular y prevenir el desarrollo urbano;

Que de acuerdo con nuestro régimen constitucional, existe una clara concurrencia de atribuciones entre diversas entidades del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, en la solución y previsión de estos problemas, lo que sugiere la conveniencia de elaborar planes coordinados para determinar las acciones que cada autoridad o entidad pública debe realizar;

He tenido a bien dictar el siguiente

### DECRETO

**ARTICULO PRIMERO.**—Para los efectos de este decreto, el Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular, celebrará con los gobiernos de las entidades federativas, los convenios necesarios para la crea-

ción de los organismos auxiliares que colaborarán en la elaboración, promoción y ejecución de los planes y programas para la resolución del desarrollo urbano y de la vivienda popular.

**ARTICULO SEGUNDO.**—El propio Instituto promoverá ante las dependencias federales y los organismos del sector público competentes, la realización de las acciones e inversiones congruentes con los auidados planes y proyectos, especialmente la legitimación de la tenencia de la tierra y el establecimiento de fondos legales, con provisión de espacios disponibles para el óptimo crecimiento de las poblaciones.

**ARTICULO TERCERO.**—La Secretaría de la Presidencia coordinará las inversiones de las dependencias del Ejecutivo Federal, de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal, así como de los fideicomisos que participen en la elaboración y ejecución de los planes y programas citados y, conjuntamente con la Secretaría del Patrimonio Nacional, vigilará el cumplimiento del presente decreto.

### TRANSITORIO

**UNICO.**—Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno.—**Luis Echeverría Alvarez.**—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, **Mario Moya Palencia.**—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, **Emilio O. Rabasa.**—Rúbrica.—El Secretario de Defensa Nacional, **Hermenegildo Cuenca Díaz.**—Rúbrica.—El Secretario de Marina, **Luis M. Bravo Carrera.**—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Hugo B. Margáin.**—Rúbrica.—El Secretario del Patrimonio Nacional, **Horacio Flores de la Peña.**—Rúbrica.—El Secretario de Industria y Comercio, **Carlos Torres Manzo.**—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Ganadería, **Manuel Bernardo Aguirre.**—Rúbrica.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Eugenio Méndez.**—Rúbrica.—El Secretario de Obras Públicas, **Luis E. Bracamontes.**—Rúbrica.—El Secretario de Recursos Hidráulicos, **Leandro Roviroza Wade.**—Rúbrica.—El Secretario de Educación Pública, **Víctor Bravo Ahuja.**—Rúbrica.—El Secretario de Salubridad y Asistencia, **Jorge Jiménez Cantú.**—Rúbrica.—El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Rafael Hernández Ochoa.**—Rúbrica.—El Secretario de la Presidencia, **Hugo Cervantes del Río.**—Rúbrica.—El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Augusto Gómez Villanueva.**—Rúbrica.—El Jefe del Departamento de Turismo, **Agustín Olachea Borbón.**—Rúbrica.—El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Octavio Senties Gómez.**—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 30 de Agosto de 1971).

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## AVISO A LOS AVICULTORES

La Dirección de Agricultura y Ganadería del Estado, participa a los Avicultores de la Entidad, cualquiera que sea la importancia de sus gallineros, que está funcionando debidamente el LABORATORIO DE DIAGNOSTICO DE ENFERMEDADES DE LAS AVES, dotado de todos los elementos modernos y del personal especializado para el objeto; sus servicios son gratuitos.

Se les recomienda llevar a ese establecimiento las aves enfermas o recién muertas, con objeto de que sean diagnosticadas y con ello puedan recibir consejo para la prevención y tratamiento de las enfermedades de sus aves. El Laboratorio está instalado en "El Cerrillo", desviación en el Km. 15 de la carretera Toluca-Atlaomulco, las aves se reciben de las 9 a.m. a las 15 horas.

MOVIMIENTO DE POBLACION, registrado en la Primera Oficina del Registro Civil de Toluca, durante el mes de agosto de 1971.

NACIMIENTOS: 825 H-432 M-393 Toluca 434.

MATRIMONIOS: 78.

DEFUNCIONES: 233.

Toluca de Lerdo, Méx., a 3 de Septiembre de 1971.

El Oficial del Registro Civil,  
LEOPOLDO ESTRADA SANCHEZ.

MOVIMIENTO DE POBLACION Registrada en la Segunda Oficialía del Registro Civil de este Municipio de Toluca, durante el mes de Agosto anterior.

NACIMIENTOS: TOTAL 605. H. 307 M. 298 T. 304 P. 301.

MATRIMONIOS: TOTAL 91.

DEFUNCIONES: H. 45. M. 29.

NACIDOS MUERTOS: H. 4. M. 5.

INCERCIONES: M. 1.

TOTAL: 84.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Oficial del Registro Civil,  
REINALDO DE LA VEGA GOMEZ.

## "DIARIO OFICIAL"

Organo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Colecciones para consulta, en el Depto. de Archivo y Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" Nigromante N° 213. Toluca, Méx.

La consecución de nuestros ideales depende de nuestra capacidad para renovar, en todos los aspectos, la sociedad en que vivimos. Sólo así seremos dignos de nuestra tradición revolucionaria.

Lic. Luis Echeverría Álvarez.

La educación moral debe iniciarse en el seno de la familia y apegarse, cada vez más, a las tradiciones más nobles y más puras del hogar mexicano, fortaleciendo los lazos familiares con respeto mutuo, amor, abnegación y sacrificio.—INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCION A LA INFANCIA.

## DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

## SUBSECCION HISTORICA

Con objeto de aumentar el acervo de esta Subsección, pedimos a las personas que en su poder obren documentos de carácter histórico, relativos al Estado o a la Nación, sean tan generosas en donarlos, en la inteligencia de que les serán extendidos recibos y copias certificadas de los documentos que entreguen; los mismos se pondrán a la consulta del público que se verá muy beneficiado con esos donativos.

Si alguna persona conserva documentos de algún personaje o hecho histórico en el que hubiera intervenido y no quisiera deshacerse de ellos, le rogamos nos permita sacar un inventario de su acervo para que sepan los historiadores y público interesado en esos aspectos, en poder de quien o quienes se encuentran.

El Jefe del Departamento,  
Prof. LEOPOLDO SARMIENTO REA.

**DIRECTORIO OFICIAL**

Gobernador Constitucional del Estado,

**Prof. CARLOS HANK GONZALEZ.**

Secretario General de Gobierno,

**Lic. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.**

Oficial Mayor de Gobierno,

**Lic. ARTURO MARTINEZ LEGORRETA.**

**DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL**

"GACETA DEL GOBIERNO".

Nigromante No. 213

Tel. 5-34-16

Sección "Gaceta del Gobierno".

**T A R I F A S**

**SUSCRIPCIONES:** Edictos y demás avisos Judiciales, Administrativos y Generales.

Por un año . . . . .	\$100.00	Palabra por dos publicaciones . . . . .	\$ 0.75
Por seis meses . . . . .	55.00	Palabra por tres publicaciones . . . . .	1.00
Por tres meses . . . . .	30.00	Balances . . . . .	300.00
Ejemplar del día que no tenga precio especial . . . . .	1.00	Convocatorias y documentos similares:	
Ejemplar atrasado que no tenga precio especial . . . . .	2.00	Por Plana o Fracción . . . . .	150.00
Palabra por una sola publicación . . . . .	0.50		

Más el 15% para Educación Pública (E.P.)

**PUBLICACIONES DE SOLICITUDES DE PROTECCION A LA INDUSTRIA**

Con Inversión hasta por \$ 1.000.000.00 . . . . .	\$100.00
Con Inversión hasta por 5.000.000.00 . . . . .	150.00
Con Inversión hasta por 10.000.000.00 . . . . .	200.00

En inversiones de más de \$10.000.000.00 se aplicará una proporción ascendente de \$50.00 por \$1.000.000.00.

Más el 15% para Educación Pública (E.P.)

**AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:**

De tipo Popular a: . . . . . \$175.00 por plana o fracción.

De tipo Residencial u otro género a: . . . . . 300.00 por plana o fracción.

Más el 15% para Educación Pública (E.P.)

**C O N D I C I O N E S :**

**UNA.**—El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados.

**DOS.**—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe de los derechos e impuestos estipulados en las tarifas.

**TRES.**—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades del Estado o por disposiciones legales.

**CUATRO.**—Los documentos para ser aceptados para su publicación, deberán tener las firmas y sellos respectivos.

**CINCO.**—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia, siendo esto un requisito indispensable.

**SEIS.**—No se aceptan originales con enmendaduras, borrados o letra ilegible.

**SIETE.**—El Departamento no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.

**OCHO.**—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.

**NOVE.**—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los miércoles, después de las 10 Hrs. de los lunes y para las ediciones de los sábados, después de las 10 Hrs. de los jueves.

**DIEZ.**—La Jefatura del Departamento queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos, debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.

**ONCE.**—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas.

**SECCION REGISTRO CIVIL**

**TARIFA PARA CERTIFICACIONES DE ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO, DEFUNCION, RECONOCIMIENTO, ADOPCION, DIVORCIO O INEXISTENCIA: \$12.00.**

Más el 15% para Educación Pública.

**N O R M A S :**

**UNA.**—No se expedirá ninguna copia certificada sin el pago previo de los derechos, estipulados en la tarifa.

**DOS.**—Las copias certificadas se despacharán por riguroso orden de acuerdo con la fecha que la soliciten y la entrega del recibo de pago correspondiente.

**TRES.**—Las personas que para la localización del acta o los actas, no proporcionen los datos completos, deberán esperar a que se realice la localización del libro y acta donde se encuentra registrada, para poder hacer el pago del o los documentos que deseen. La entrega de la copia certificada en estos casos, se sujetará también a lo expresado en el punto número Dos.

**CUATRO.**—Sólo se permitirá que examinen los libros las personas ajenas al Departamento, cuando acrediten interés legítimo para ello. El examen lo harán en presencia de un empleado, que les mostrará el libro o documentos que deseen.

Se prohíbe que las personas ajenas al servicio manejen los libros, los hojeen, tomen nota de ellos o realicen cualquier acto que pueda deteriorarlos o producir modificaciones en la escritura.

**CINCO.**—Por ningún motivo se permitirá que los libros del Registro Civil sean sacados del local que ocupe el Departamento.

**SEIS.**—Cualquier persona podrá solicitar por correo copias certificadas de actas del Registro Civil, tomando en cuenta las presentes normas.

De la misma forma se podrán enviar por correo certificada las actas expedidas por esta Sección, a las personas que así lo pidan.

**SIETE.**—Los interesados no deberán pagar más de lo señalado en la tarifa.

Jefe del Departamento de Archivo y Periódico Oficial  
"Gaceta del Gobierno",

**Prof. LEOPOLDO SARMIENTO REA.**